

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00159-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Junio dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES.**

<b>DEMANDANTE</b>	SENERYS DEL SOCORRO OSORIO DE CANTERO.
<b>DEMANDADO</b>	RAFAEL CANTERO SANTOS.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-0159-00

Revisada la presente demanda instaurada por la señora SENERYYS DEL SOCORRO OSORIO DE CANTERO, contra el señor RAFAEL CANTERO SANTOS, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 y Art. 397 del C. General del Proceso:

1. En el encabezado de la demanda y en el escrito de medidas cautelares, la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. En las generales de la demanda, no se indica la clase de proceso que se pretende instaurar, solo se hace referencia a Demanda de Alimentos, debe aclarar al Despacho el asunto, teniendo en cuenta que las pretensiones versan sobre alimentos a favor de la conyugue del demandado.
3. En el escrito de solicitud de medidas cautelares se hace referencia a la Fijación de Alimentos de Esposa y Alimentos para el Menor, debe aclarar al Despacho sobre ese aspecto, pues los hechos de la demanda se fundamentan en un trámite de Alimentos para Mayores.
4. Poder insuficiente, toda vez que la designación del despacho esta errada, la correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, presentado por la señora SENERYS DEL SOCORRO OSORIO DE CANTERO, contra el señor RAFAEL CANTERO SANTOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora YORIS CANTERO OSORIO, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito